Por cada 100 kilogramos, peso neto escurrido, de materia prima contenida en las conservas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 268,45 kilogramos de piezas enteras y congeladas.

En concepto de pérdidas se admite el 36,60 por 100 de mermas y el 26,15 por 100 de subproductos, adeudables por la posición estadística 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 6 de mayo de 1983 y 15 de junio de 1983 que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8858 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Viuda de José Tolrá, S. A.» y «Tovac, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusión de Empresas en favor de su operación de fusión, mediante la absorción de ésta por aquélla, que aumentará su capital en la cuantía que resulte necesaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes que se produzcan como consecuencia de la disolución de la Sociedad «Tovac, Sociedad Anónima» y la consiguiente ampliación de capital de «Viuda de José Tolrá, S. A.».

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios necesarios para la realización de la operación que se contempla y que contengan actos sometidos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los incrementos de valor de los elementos patrimoniales aportados por «Tovac, S. A.», en la fusión con «Viuda de José Tolrá, Sociedad Anónima».

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada a los términos previstos en el artículo 6.°, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones establecidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», y que se cumplimenten todas las condiciones previstas en el acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, por lo que, en consecuencia, deberá de presentarse nuevamente la solicitud para cuantificar las cifras sobre las que se aplicarán las bonificaciones concedidas por los Impuestos comprendidos en los apartados primero y segundo anteriores, una vez cumplimentadas las condiciones establecidas en el referido acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil del día 14 de enero de 1984.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8859 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por «Vallbona Textil, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas a favor de la operación de escisión, consistente en la segregación de parte de su patrimonio y posterior entrega a «Industrias Marqués, S. A.», que ampliará su capital en la cuantía que resulte necesaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Ampliación de capital de «Industrias Marqués, S. A.», por aportación de «Vallbona Textil, S. A.».

B) Adjudicaciones de bienes en pago y para pago de deudas por el traspaso de obligaciones y sus correspondientes coberturas a «Industrias Marqués, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios necesarios para la realización de la operación que se contempla y que contengan actos sometidos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de valor de los elementos patrimoniales aportados a «Industrias Marqués, S. A.», y la aportación por escisión de «Vallbona Textil, S. A.».

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen, como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada a los términos previstos en el artículo 6.°, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones establecidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», y que se cumplimenten todas las condiciones previstas en el acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, por lo que, en consecuencia, deberá de presentarse nuevamente la solicitud para cuantificar las cifras sobre las que se aplicarán las bonificaciones concedidas por los impuestos comprendidos en los apartados primero y segundo anteriores, una vez cumplimentadas las condiciones establecidas en el referido acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil del día 14 de enero de 1984.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el